

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, jueves diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2009 – 00242 – 00

Teniendo en cuenta en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este Despacho judicial mediante diligencia de remate llevada a cabo el pasado 28 de agosto de 2014, efectuó el remate de dos bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 350-80775 y 350-80776 bienes que fueron adjudicados a la señora **MARIA VICTORIA MOSQUERA TRUJILLO**, identificada con la cédula No. 65.764.057 de Ibagué, por la suma de \$207'200.000.00 M/cte.

Luego de consignado el valor faltante, mediante auto del pasado 3 de septiembre de 2014 se aprobó en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada en este proceso, disponiéndose entre otras la cancelación del embargo y secuestro comunicado decretado sobre los bienes objeto de remate, **sin que en dicha providencia se hubiese ordenado la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles arriba citados.**

En virtud de lo anterior y como quiera que era obligación del Juzgado al efectuar el remate y su aprobación cancelar los gravámenes que pesaran sobre los bienes rematados tal como así lo estipulaba el artículo 530 numeral 1º del C.P.C., reiterado hoy en el Código General del Proceso en su artículo 455¹.

En esa medida al no haberse ordenado el levantamiento del gravamen hipotecario se hace necesario corregir la mencionada providencia en tal sentido, tal como

¹ ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

así lo preveía el artículo 310 del C.P.C., hoy artículo 286 DEL C.G.P.

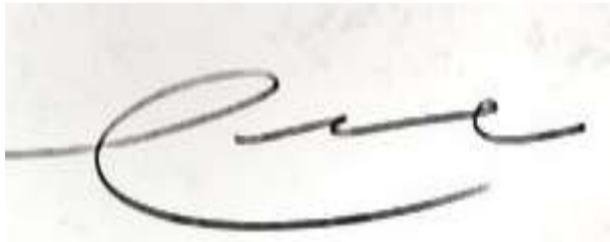
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CORREGIR el numeral 3º del auto de fecha 3 de septiembre de 2014, en el sentido de ordenar igualmente la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes rematados.

2.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez

